



CUT: 154982-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1833-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 154982-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DE LOS CASERIOS SANTA URSULA, SHAULLO CHICO Y BAÑOS PUNTA** quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales** proveniente del manantial “El Tingo Shirac”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento rural en las zonas altas de los caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, del distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y

Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 08 de agosto de 2024, Ysiderio Llanos Cercado identificado con DNI 44359689 en calidad de representante del Consorcio UBS INGENIEROS con RUC N° 20612556351, empresa consultora de la Junta Administradora De Servicios De Saneamiento – JASS de los Caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales proveniente del manantial “El Tingo Shirac”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento rural en las zonas altas de los caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, del distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego del análisis de los actuados, publicado el Aviso Oficial N° 0039-2024-ANA-AAA.M-ALA.C, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0743-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 22 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo el manantial El Tingo Shirac, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17, 800 391 E _ 9 208 297 N, a 3 168 m.s.n.m., en el caserío Alto Polloquito, centro poblado El Rosario de Polloc, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, de acuerdo con el aforo por método volumétrico con cinco repeticiones, se obtuvo un caudal de 4,67 l/s, con cuya información se ha determinado la oferta hídrica.
2. Según el balance hídrico, se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial en el manantial “El Tingo Shirac”, con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento rural en las zonas altas de los caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, del distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 143 799,14 m³ por un caudal de hasta 4,56 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 800 391 E _ 9 208 297 N, a 3 168 m.s.n.m., en el caserío Alto Polloquito, centro poblado El Rosario de Polloc, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial N° 0039-2024-ANAAAA.M-ALA.C, para lo cual ha presentado las constancias que se detallan en el Ítem 4.5 del presente informe.
4. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales, en el manantial El Tingo Shirac, para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento rural en las zonas altas de los caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, del distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 143 799,14 m³ por un caudal de hasta 4,56 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 800 391 E _ 9 208 297 N, a 3 168 m.s.n.m., en el caserío Alto

Polloquito, centro poblado El Rosario de Polloc, distrito La Encañada, provincia de La Encañada, departamento de Cajamarca.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0861-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, si bien en el presente caso se está acreditando la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, el administrado deberá tener en cuenta lo siguiente:

Respecto al otorgamiento de las licencias de uso de agua con fines poblacionales el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece lo siguiente:

Artículo 59°.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales.

*La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. **Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.** (énfasis y subrayado agregado)*

Que, asimismo, respecto al trámite del procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece como requisito el siguiente:

Artículo 16°: Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

(...)

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

(...)

e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial. (énfasis y subrayado agregado)

Que, en ese contexto normativo, el administrado deberá tener en cuenta las exigencias legales especiales, respecto al trámite del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con **finés poblacionales**, como para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua con **finés poblacionales**;

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0743-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 0861-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial “El Tingo Shirac”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento rural en las zonas altas de los caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, del distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual hasta de 143 799,14 m³, equivalente a un caudal de hasta 4,56 l/s, solicitado por la Junta Administradora De Servicios de Saneamiento – JASS de los Caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto			"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS ZONAS ALTAS DE LOS CASERÍOS SANTA ÚRSULA, SHAULLO CHICO Y BAÑOS PUNTA, DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserío	Alto Polloquito	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Cajamarca	
			Coord. UTM WGS 84, zona 17 Sur										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			C.P.	El Rosario de Polloc	U.H.6	Cuenca Namora	AAA	Marañón
								Dist-	La Encañada	U.H.7	Cuenca El Retiro		
Superficial	Manantial	El Tingo Shirac	800 391	9 208 297	2 930	143 799,14	Prov.	Cajamarca	Uso Proyectado				
Total (m³/año):							Dpto.	Cajamarca	Clase	Poblacional			
							143 799,14						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	UND	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS ZONAS ALTAS DE LOS CASERÍOS SANTA ÚRSULA, SHAULLO CHICO Y BAÑOS PUNTA, DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"												TOTAL (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial El Tingo Shirac	l/s	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56	4,56
	m³	12 208,49	11 031,55	12 213,50	11 819,52	12 213,50	11 819,52	12 213,50	12 213,50	11 819,52	12 213,50	11 819,52	12 213,50	143 799,14

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

ARTÍCULO CUARTO. - RECOMENDAR a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de los Caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, a tener en cuenta lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y lo establecido en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de los Caseríos Santa Úrsula, Shaullo Chico y Baños Punta, al correo autorizado por el consultor: ingc16@hotmail.com, debiendo la administrada confirmar la recepción de la notificación; caso contrario con el **APOYO** de la Administración Local de Agua Cajamarca notificar al domicilio del interesado para su conocimiento y fines, en modo y forma de Ley. Así mismo, notificar a su consultor Consorcio UBS Ingenieros a su domicilio ubicado en: *Jr. Sara Magdougat N° 731, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*; Finalmente, poner en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, en su domicilio ubicado en: *Av. Atahualpa S/N, Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN